



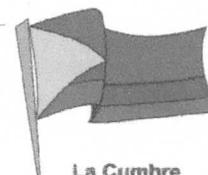
REPUBLICA DE COLOMBIA
ALCALDIA MUNICIPAL LA CUMBRE
VALLE DEL CAUCA
Nit: 800.100.521-7
DESPACHO ALCALDE

Página 1 de 8

CÓDIGO:

VERSION: 01

TRD:



La Cumbre

**DECRETO No. 042
(Abril 3 de 2020).**

POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICAN LOS ARTICULOS 1 Y 2 DEL DECRETO No. 040 DE MARZO 27 DE 2020 Y SE ESTABLECEN OTRAS DISPOSICIONES EN EL MUNICIPIO DE LA CUMBRE.

El Alcalde del Municipio de la Cumbre, Valle, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia, establece que son fines del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general y asegurar la convivencia pacífica, e igualmente señala que las Autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de particulares.

Que el artículo 49 de la Constitución Política de Colombia, establece *“La atención de la salud y el saneamiento ambiental son Servicios Públicos a cargo del Estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud. Corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de salud a los habitantes y de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad. También, establecer las políticas para la prestación de servicios de salud por entidades privadas, y ejercer su vigilancia y control. Así mismo, establecer las competencias de la Nación, las entidades territoriales y los particulares, y determinar los aportes a su cargo en los términos y condiciones señalados en la ley. Los servicios de salud se organizarán en forma descentralizada, por niveles de atención y con participación de la comunidad. La ley señalará los términos en los cuales la atención básica para todos los habitantes será gratuita y obligatoria. Toda persona tiene el deber de procurar el cuidado integral de su salud y la de su comunidad.*

Que el artículo 95, consagra que Todos están en el deber de engrandecerla y dignificarla. El ejercicio de los derechos y libertades reconocidos en esta Constitución implica responsabilidades (...) 2 Toda persona está obligada a



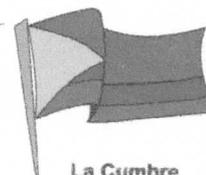
REPUBLICA DE COLOMBIA
ALCALDIA MUNICIPAL LA CUMBRE
VALLE DEL CAUCA
Nit: 800.100.521-7
DESPACHO ALCALDE

Página 2 de 8

CÓDIGO:

VERSION: 01

TRD:



La Cumbre

cumplir la Constitución y las leyes. Son deberes de la persona y del ciudadano obrar conforme al principio de solidaridad social, respondiendo con acciones humanitarias ante situaciones que pongan en peligro la vida o la salud de las personas (...)"

Que el artículo 209 estableció que *"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley.*

Que son atribuciones del Alcalde según el artículo 315 de la Constitución Política

1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los Decretos del Gobierno, las Ordenanzas, y los Acuerdos del Concejo.
2. Conservar el orden público en el Municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones y órdenes que reciba del Presidente de la República y del Respectivo Gobernador. El Alcalde es la primera Autoridad de Policía del municipio. La Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las órdenes que le imparta el alcalde por conducto del respectivo comandante.
3. Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente; y nombrar y remover a los funcionarios bajo su dependencia y a los gerentes o directores de los establecimientos públicos y las empresas industriales o comerciales de carácter local, de acuerdo con las disposiciones pertinentes.
4. Suprimir o fusionar entidades y dependencias municipales, de conformidad con los acuerdos respectivos. (...) y el presupuesto.
10. Las demás que la Constitución y la Ley le señalen."

Que la Ley 1801 de 2016, "Por medio de la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana" establece en los artículos 14 y 202 lo siguiente:

Artículo 14. Poder extraordinario para prevención del riesgo o ante situaciones de emergencia, seguridad y calamidad. Los Gobernadores y los Alcaldes, podrán disponer acciones transitorias de Policía, ante situaciones extraordinarias que puedan amenazar o afectar gravemente a la población, con el propósito de prevenir las consecuencias negativas ante la materialización de un evento



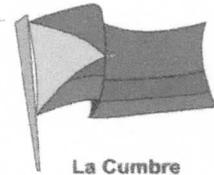
REPUBLICA DE COLOMBIA
ALCALDIA MUNICIPAL LA CUMBRE
VALLE DEL CAUCA
Nit: 800.100.521-7
DESPACHO ALCALDE

Página 3 de 8

CÓDIGO:

VERSION: 01

TRD:



La Cumbre

amenazante o mitigar los efectos adversos ante la ocurrencia de desastres, epidemias, calamidades, o situaciones de seguridad o medio ambiente; así mismo, para disminuir el impacto de sus posibles consecuencias, de conformidad con las leyes que regulan la materia.

PARÁGRAFO. Lo anterior sin perjuicio de lo establecido en la Ley 9ª de 1979, la Ley 65 de 1993, Ley 1523 de 2012 frente a la condición de los mandatarios como cabeza de los Consejos de Gestión de Riesgo de Desastre y las Normas que las modifiquen, adicionen o sustituyan, con respecto a las facultades para declarar la emergencia sanitaria”

“Artículo 202. Competencia extraordinaria de policía de los Gobernadores y los Alcaldes, ante situaciones de emergencia y calamidad. Ante situaciones extraordinarias que amenacen o afecten gravemente a la población y con el propósito de prevenir el riesgo o mitigar los efectos de desastres, epidemias, calamidades, situaciones de inseguridad y disminuir el impacto de sus posibles consecuencias, estas autoridades en su respectivo territorio, podrán ordenar las siguientes medidas, con el único fin de proteger y auxiliar a las personas y evitar perjuicios mayores (...)

4. Ordenar la suspensión de reuniones, aglomeraciones, actividades económicas, sociales, cívicas, religiosas o políticas, entre otras, sean estas públicas o privadas.

6. Decretar el toque de queda cuando las circunstancias así lo exijan.

7. Restringir o prohibir el expendio y consumo de bebidas alcohólicas.

8. Organizar el aprovisionamiento y distribución de alimentos, medicamentos y otros bienes, y la prestación de los servicios médicos, clínicos y hospitalarios.

9. Reorganizar la prestación de los servicios públicos.

12. Las demás medidas que consideren necesarias para superar los efectos de la situación de emergencia, calamidad, situaciones extraordinarias de inseguridad y prevenir una situación aún más compleja...”

Que el artículo 5 de la Ley Estatutaria 1751 de 2015 “por medio de la cual se regula el derecho Fundamental a la salud y se dictan otras disposiciones” determina que el Estado es responsable de respetar, proteger y garantizar el goce



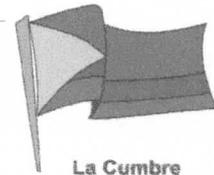
REPUBLICA DE COLOMBIA
ALCALDIA MUNICIPAL LA CUMBRE
VALLE DEL CAUCA
Nit: 800.100.521-7
DESPACHO ALCALDE

Página 4 de 8

CÓDIGO:

VERSION: 01

TRD:



La Cumbre

efectivo del derecho fundamental a la salud como uno de sus elementos fundamentales.

Que el artículo 10 ibídem señala dentro de los derechos y deberes de las personas relacionados con la prestación del Servicio de salud, la siguiente obligación a) propender por su autocuidado, el de su familia y el de su comunidad (...)” y” c) Actuar de manera solidaria ante las situaciones que pongan en peligro la vida o la salud de las personas (...).”

La Ley 599 de 2000 “Por la cual se expide el Código Penal” consagra que dentro de los delitos contra la salud pública establece en el capítulo I- de las afectaciones a la salud pública en el artículo 368 lo siguiente “Violación de medidas sanitaria. El que viole medida sanitaria adoptada por la autoridad competente para impedir la introducción o propagación de una epidemia, incurrirá en prisión de cuatro (4) a (8) años”.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social con fundamento en lo establecido en el Título VII y los artículos 489, 591 y 598 de la Ley 9 de 1979 “por la cual se dictan medidas sanitarias” así como los artículos 2.8.8.1.4.3 y 2.8.8.1.4.5 del Decreto 780 de 2016, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social” expidió la resolución No. 0000380 de marzo 10 de 2020, mediante la cual adopto medidas preventivas sanitarias en el país con el objeto de evitar y controlar la propagación del corona virus COVID -19.

Que el día 11 de Marzo de 2020 la Organización Mundial de la Salud (OMS) declaró pandemia por coronavirus COVID-19.

Que conforme a la OMS y el Ministerio de Salud y Protección Social existe suficiente evidencia para indicar que el **CORONAVIRUS COVID-19** se transmite de persona a persona, siendo la sintomatología inespecífica, con fiebres escalofríos y dolor muscular desencadenando en una neumonía leve incluso la muerte.

Que la Resolución No. 0000380 de marzo 10 de 2020 del Ministerio de Salud y Protección Social estableció las siguientes responsabilidades a las Secretarías o Direcciones territoriales de salud.



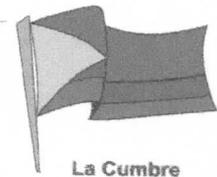
REPUBLICA DE COLOMBIA
ALCALDIA MUNICIPAL LA CUMBRE
VALLE DEL CAUCA
Nit: 800.100.521-7
DESPACHO ALCALDE

Página 5 de 8

CÓDIGO:

VERSION: 01

TRD:



La Cumbre

“2.2.1. Adoptar las medidas de protección de la Población residente en su jurisdicción, con especial énfasis en los niños, niñas y personas mayores.

2.2.1 Realizar el seguimiento epidemiológico que arriben a Colombia provenientes de los países de que trata el artículo 1 del presente acto administrativo (República Popular China, de Italia, de Francia y de España) o hayan permanecido en los mismos los últimos catorce (14) días, según el registro que para el efecto les remita migración Colombia.

2.2.3. Delegar personal en los puntos de entrada al país para que realicen la evaluación preliminar de los viajeros que ingresen en los territorios que cuenten con aeropuertos que reciban vuelos internacionales.

2.2.4. Reportar al Instituto Nacional de Salud los casos sospechosos para que se realicen las pruebas confirmatorias (...) que el Ministerio de Salud y Protección Social mediante la Circular Externa No. 000011 de 10 de marzo de 2020, presento recomendaciones para la contención del Coronavirus COVID-19 estableciendo que las aglomeraciones de las personas que se presentan en “Conciertos, Eventos Deportivos, y Culturales, Actividades Religiosas y de Culto, Centros Comerciales, Transporte Público, Terminales de Transporte, Instituciones Educativas, Centros de Trabajo entre otros (...)”.

Que de acuerdo al Decreto Municipal 038 de marzo de 2020 respecto a que la planta de personal de la Administración Municipal está conformada por un número inferior de 20 personas, las medidas adoptadas para que ejecuten sus funciones serán mediante la ubicación en diferentes oficinas de forma separada a un término de dos a tres metros de distancia. Los contratistas ejecutarán actividades implementando el Teletrabajo y harán presencia en la entidad de forma transitoria de acuerdo la necesidad del servicio requerida por el supervisor. Los servidores públicos deben cumplir con todos los protocolos de asepsia definidos en el Decreto 034 del 18 de marzo de 2020.

Además el Decreto Municipal No. 034 de marzo de 2020 en su artículo 2do, indica las medidas a tomar frente a la promulgación del cuidado de la salud propia y la de compañeros de trabajo dentro de la Administración Municipal que consisten en:

- Realizar aseo en las instalaciones de la Alcaldía Municipal, casa de la cultura, Comisaria de Familia e Inspección de Policía y Tránsito, con implementos de desinfección.



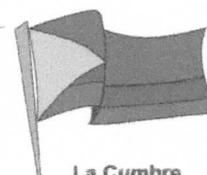
REPUBLICA DE COLOMBIA
ALCALDIA MUNICIPAL LA CUMBRE
VALLE DEL CAUCA
Nit: 800.100.521-7
DESPACHO ALCALDE

Página 6 de 8

CÓDIGO:

VERSION: 01

TRD:



La Cumbre

- El personal que ejecuta el aseo de las instalaciones antes detalladas deberá cumplir con los protocolos necesarios para su protección personal, como tapabocas guantes los cuales deben ser renovados cada ocho (8) horas.
- Se capacitará un Funcionario, el cual estará encargado de proveer a todas las dependencias gel anti bacteria con el fin de evidenciar que el personal de la Administración, se encuentra cumpliendo con las medidas preventivas de higiene, supervisando si existe alguna novedad que requiera atención, ejerciendo el respectivo control.
- Se habilitará solo la entrada principal de la Administración Municipal, permanecerá una persona encargada con el fin de dar instrucciones respecto a los cuidados y prevención que se deben seguir en las instalaciones.

Que ante la contingencia se hace necesario crear un horario especial de atención al público que requiera atención.

Que es deber de la Administración Municipal coordinar el Plan de Acción específico, lo cual será de obligatorio cumplimiento por todas las entidades públicas o privadas que deban contribuir a su ejecución para evitar la propagación del virus COVID-19 en el Municipio de la Cumbre, Valle.

Que mediante el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020, la Presidencia de la Republica declaro el estado de emergencia económica, social, y ecológica en todo el territorio Nacional por el termino de 30 días, con el fin de conjurar la grave calamidad pública que afecta el País por causa del nuevo CORONAVIRUS COVID-19.

Que en la justificación para la declaratoria de emergencia por parte del Gobierno Nacional se señaló, entre otros aspectos: "en ese orden de ideas, se hace necesario por la urgencia y gravedad de la crisis y por la insuficiencia de los mecanismos jurídicos ofrecidos, entre otros, en la Ley 100 de 1993 por la cual se crea el sistema de Seguridad Social Integral, la Ley 1122 del 2007, Sistema General de Seguridad Social en Salud, Ley 1438 de 2011, Ley 80 de 1993, el Decreto 663 de 1993 Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y el Decreto 11 de 1996, Estatuto Orgánico del Presupuesto y recurrir a las facultades del estado de emergencia económica, social y ecológica con el fin de emitir Decretos con fuerza de ley que permitan conjurar la grave crisis generada por el nuevo CORONAVIRUS COVID-19 debido a la propagación y mortalidad generado por el



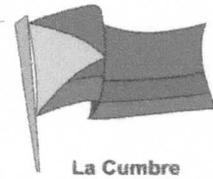
REPUBLICA DE COLOMBIA
ALCALDIA MUNICIPAL LA CUMBRE
VALLE DEL CAUCA
Nit: 800.100.521-7
DESPACHO ALCALDE

Página 7 de 8

CÓDIGO:

VERSION: 01

TRD:



La Cumbre

mismo, el pánico y las medidas de contención decretadas por cada estado para evitar una mayor contaminación.

Que es necesario garantizar la seguridad alimentaria, el abastecimiento de las familias Cumbreñas, durante el periodo de aislamiento, razón por el cual el alcalde municipal, conforme al poder extraordinario facultado en el artículo 14 de la Ley 1801 de 2016 dispone transitoriamente y durante la vigencia del aislamiento preventivo obligatorio un pico y cedula para que por cada familia un miembro de esta pueda desarrollar las actividades de mercar con el fin de abastecerse y garantizar su alimento.

Por lo anterior el Alcalde Municipal de la Cumbre, Valle,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Modifíquese el artículo segundo del Decreto 040 de 2020 el cual quedara así:

Podrán circular en el Municipio de La Cumbre, Valle, los picos y cedula definidos en el art. 1 del Decreto 040 de 2020 en un horario de 8:00 Am a 6:00 Pm. para realizar actividades de adquisición de bienes de primera necesidad, alimentos, bebidas, medicamentos, elementos de aseo, mercancías de ordinario consumo, para traslado de servicios financieros bancarios, o servidores de pagos y demás, teniendo en cuenta las excepciones del Decreto 457 del 22 de marzo del 2020 emitido por el Gobierno Nacional.

Los demás párrafos quedaran conforme lo citado en el artículo segundo del Decreto 040 de 2020.

Parágrafo 1. Las comidas rápidas podrán prestar sus domicilios regulados de 6:00 pm a 10:00 pm sin atender el pico y cedula, para lo cual deberán identificarse con una certificación que contenga los datos del establecimiento, nombre del propietario y estar firmada por el Representante Legal. Solo serán cobijados con esta medida los establecimientos que hayan informado a la Secretaría de Gobierno y Desarrollo Social de la Alcaldía Municipal para prestar el servicio de comidas rápidas.

Parágrafo 2: Los comerciantes deberán realizar control del pico y cedula de las personas que ingresen adquirir los productos en sus establecimientos.



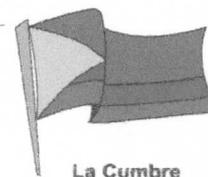
REPUBLICA DE COLOMBIA
ALCALDIA MUNICIPAL LA CUMBRE
VALLE DEL CAUCA
Nit: 800.100.521-7
DESPACHO ALCALDE

Página 8 de 8

CÓDIGO:

VERSION: 01

TRD:



La Cumbre

ARTICULO SEGUNDO: Modifíquese el artículo cuarto del Decreto 040 de 2020 el cual quedara así:

Establézcase el horario de atención al público dentro de La Alcaldía Municipal de La Cumbre, Valle, mediante la atención presencial de lunes a viernes de 07:30 am a 12:30 p.m. y se continuará desarrollando sus funciones administrativas a puerta cerrada de 01:30 p.m. a 05:30 p.m., turno donde se atenderá por medio telefónico línea amiga 315 548 36 60, Adulto Mayor 317 840 2027, Secretaria de Salud 317 494 6127, Comisaria de Familia 316 3078204, Inspección de Policía y Tránsito 317 470 2915 y correos oficiales: contáctenos@lacumbre-valle.gov.co.

Parágrafo 1. La Alcaldía Municipal no atenderá público en Semana Santa en los días 6, 7 y 8 abril de 2020, días en los cuales los servidores públicos estarán apoyando la entrega de ayudas sociales en la comunidad y en los Puestos de Mando Unificados-PMU establecidos en los diferentes lugares del municipio de la Cumbre, Valle.

ARTICULO TERCERO: El presente Decreto rige a partir del tres (3) de abril del 2020.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

WILMAR CARVAJAL GONZÁLEZ
Alcalde Municipal
La Cumbre Valle.